

P1/3358

#1267

Nov. 10/31

Proy. de ley que aprueba las
operaciones realizadas de acuerdo
con el Decreto Núm. 1251 del Poder Ejecutivo
y convierte dicho Decreto en
ley del Estado (Fondos de Emergencia)

6 Piezas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 29294

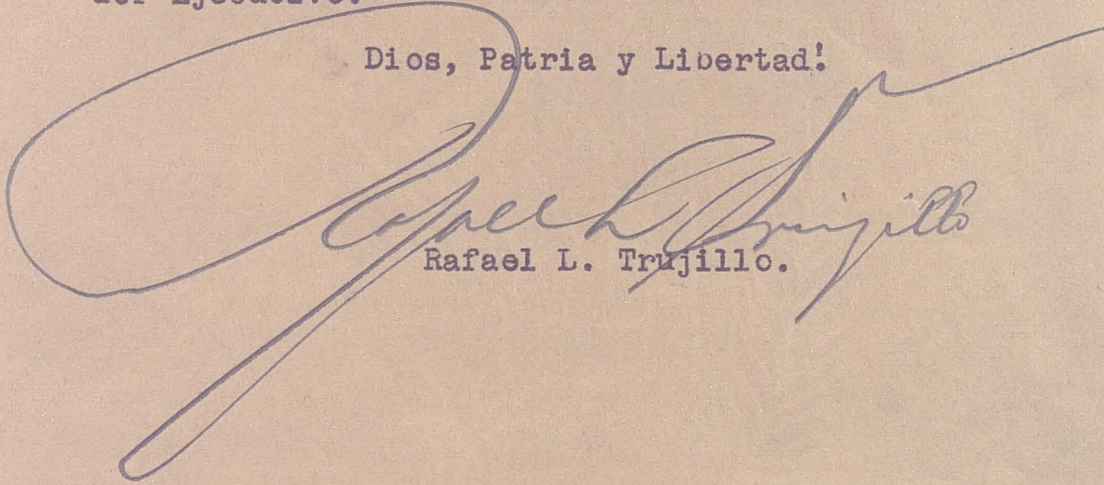
Santo Domingo, R. D.
Noviembre 10, 1931.

Al
Honorable Senado de la República
Palacio del Senado,
Ciudad.

Señores Senadores:

Incluyo a Uds., para su tramitación
constitucional, un proyecto de ley que convier-
te en ley del Estado el Decreto Núm. 251 del Po-
der Ejecutivo.

Dios, Patria y Libertad!


Rafael L. Trujillo.

rrj.-

81/2258

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
DECLARADA LA URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

- Art. 1.- Todos los fondos cobrados en las Aduanas de Santo Domingo, San Pedro de Macoris y Puerto Plata a partir de la fecha de publicación de esta ley serán depositados por los Interventores respectivos de esas Aduanas en el National City Bank of New York o sus Sucursales correspondientes, en una cuenta especial al crédito del Señor W. E. Dunn, Agente Especial de Emergencia, siendo destinados los fondos así depositados, exclusivamente, para los fines de cumplimiento de la ley Núm. 206, de Emergencia de fecha 23 de Octubre 1931.
- Art. 2.- Ningún empleado de las Aduanas enunciadas en el artículo precedente podrá recibir ni depositar fondos sino por cuenta del Agente Especial de Emergencia y en la forma prescrita por esta ley.
- Art. 3.- Las operaciones realizadas por los Interventores de las Aduanas de Santo Domingo, San Pedro de Macoris y Puerto Plata desde el 25 de Octubre de 1931 a la fecha de publicación de esta ley en obediencia del Decreto Núm. 251 de fecha 24 de Octubre de 1931, del Poder Ejecutivo, quedan aprobadas por la presente ley.

DADA, etc. etc.,

rrj.-

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
DECLARADA LA URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

- Art. 1.- Todos los fondos cobrados en las Aduanas de Santo Domingo, San Pedro de Macoris y Puerto Plata a partir de la fecha de publicación de esta ley serán depositados por los Interventores respectivos de esas Aduanas en el National City Bank of New York o sus Sucursales correspondientes, en una cuenta especial al crédito del Señor W. E. Dunn, Agente Especial de Emergencia, siendo destinado los fondos así depositados, exclusivamente, para los fines de cumplimiento de la ley Núm. 206, de Emergencia de fecha 23 de Octubre 1931.
- Art. 2.- Ningún empleado de las Aduanas enunciadas en el artículo precedente podrá recibir ni depositar fondos sino por cuenta del Agente Especial de Emergencia y en la forma prescrita por esta ley.
- Art. 3.- Las operaciones realizadas por Los Interventores de las Aduanas de Santo Domingo, San Pedro de Macoris y Puerto Plata desde el 25 de Octubre de 1931 a la fecha de publicación de esta ley en obediencia del Decreto Núm. 251 de fecha 24 de Octubre de 1931, del Poder Ejecutivo, quedan aprobadas por la presente ley.

DADA, etc. etc.,

rrj.-

Santo Domingo, R. D.
Noviembre 13 de 1931.-

0 734

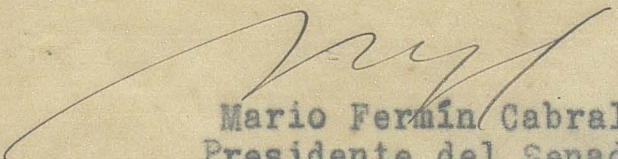
Señor
Rafael L. Trujillo M.
Presidente de la República,
Palacio Nacional.

Hon. Señor Presidente:

Avisole recibo de su
oficio No. 29294 del 10 del corriente, y del
proyecto de ley que autoriza depositar en
The National City Bank of New York o sus
Sucursales correspondientes, todos los fondos
cobrados en las Aduanas de Santo Domingo,
S. Pedro de Macoris y Puerto Plata (Decreto
No. 251 del Poder Ejecutivo).-

Pláceme participarle
que el mencionado proyecto fué aprobado por
esta Cámara en sesión del 12 del corriente,
y remitido a la de Diputados, para los fines
constitucionales.

De Ud. muy atentamente,


Mario Fermín Cabral
Presidente del Senado.-

81/3264

Santo Domingo, R. D.
Noviembre 13 de 1931.-

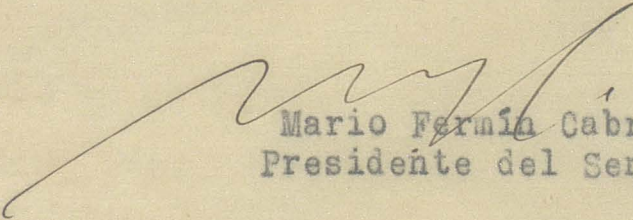
0 733

Señor
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme remitir a Ud., para los fines constitucionales, el proyecto de ley que autoriza depositar en The National City Bank of New York o sus Sucursales, todos los fondos cobrados en las Aduanas de Santo Domingo, S. Pedro de Macoris y Puerto Plata (Decreto #251 del Poder Ejecutivo).-

De Ud. muy atentamente,



Mario Fermín Cabral
Presidente del Senado.-

Rej/3391

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
DECLARADA LA URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

- ARTICULO 1.- Todos los fondos cobrados en las Aduanas de Santo Domingo, San Pedro de Macoris y Puerto Plata a partir de la fecha de publicación de esta ley serán depositados por los Interventores respectivos de esas Aduanas en el National City Bank of New York o sus Sucursales correspondientes, en una cuenta especial al crédito del Señor W. E. Dunn, Agente Especial de Emergencia, siendo destinados los fondos así depositados, exclusivamente, para los fines de cumplimiento de la ley Num. 206, de Emergencia de fecha 23 de Octubre 1931.
- ARTICULO 2.- Ningún empleado de las Aduanas enunciadas en el artículo precedente podrá recibir ni depositar fondos sino por cuenta del Agente Especial de Emergencia y en la forma prescrita por esta ley.
- ARTICULO 3.- Las operaciones realizadas por los Interventores de las Aduanas de Santo Domingo, San Pedro de Macoris y Puerto Plata desde el 25 de Octubre de 1931 a la fecha de publicación de esta ley en obediencia del Decreto Num. 251 de fecha 24 de Octubre de 1931, del Poder Ejecutivo, quedan aprobadas por la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado,

5^a LEGISLATURA 2^a de 1931

REGISTRADA AL No. 1451

I Folio..... del libro letra.....

de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de dos

hojas escritas en máquina a razón de dos

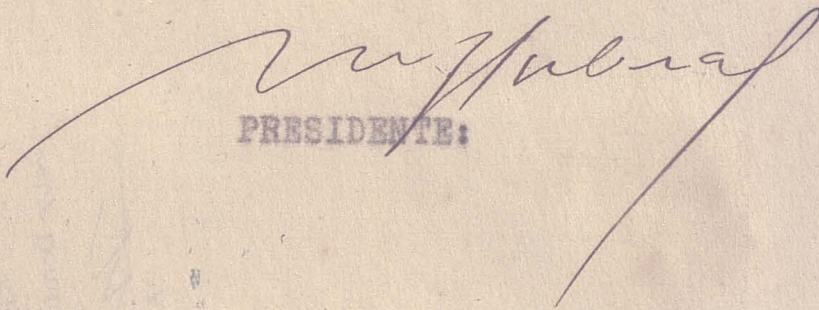
espacios interlineares

Santo Domingo, 12 de marzo, 1931

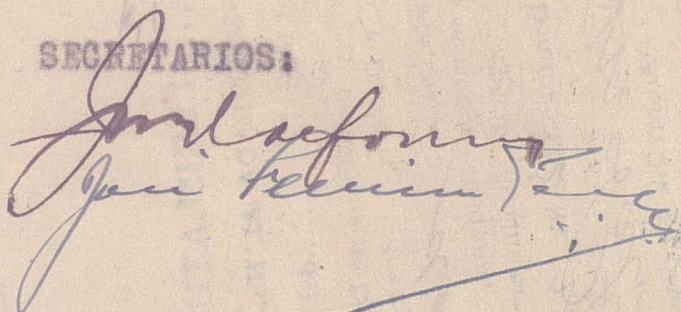
M. A. Fuertes
Archivista del Senado

Ley sobre depósito de fondos cobrados en las Aduanas de Santo Domingo, S. Pedro de Macoris y Puerto Plata.

en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana,
a los doce días del mes de Noviembre del año mil nove-
cientos treintiuno, año 88 de la Independencia y 69 de
la Restauración.


PRESIDENTE:

SECRETARIOS:


Juan P. Recio

52
LEGISLATURA 072
REGISTRADA AL No. 1451 de 1931

N.º del tomo del libro letra

de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de
hojas escritas en máquina. razón de dos

espacios interlineares

Santo Domingo, 14 de Agosto de 1931

M. J. Amador
Archivista del Senado



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Santo Domingo Nov. 7 de 1931.

466

Señor Presidente del Hon. Senado.

Su Despacho.-

Señor Presidente:-

Acuso a Ud. recibo de su atento oficio # 733 de fecha 13 de Nov. de 1931, remisorio del Proyecto de Ley que autoriza a depositar en The National City Bank of New York o sus Sucursales, todos los fondos cobrados en las aduanas de Santo Domingo, S. P. de Macoris y Puerto Plata (Decreto 251 del Poder ejecutivo), y me place comunicarle que dicho Proyecto fué aprobado por esta Cámara de Diputados y remitido, oportunamente, al Poder ejecutivo, para los fines constitucionales.

Atentamente

Dios, Patria y Libertad

Miguel Ángel Roca
Presidente de la Cámara de Diputados.

LDP.

61/3423